

GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez va el presente expediente con el escrito que anteceden donde la parte demandada constituyo apoderado judicial a efectos de notificarse de la demanda. para que se sirva proveer. Cali, 24 de Mayo de 2021.

ANGELA MARIA LASSO.

La Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio 307.

Santiago De Cali, Veinticuatro (24) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2021-00072-00

En escrito que antecede la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. otorga poder general al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que se notifique de la demanda y actúe en su representación.

Ahora bien, una vez revisado el escrito aludido, advierte esta censora que el mismo cumple con lo estipulado en el artículo 75 Código General del Proceso, igualmente, teniendo en cuenta que el poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda, esta oficina judicial dará aplicación a lo reglado en el Art. 301 ejusdem, esto es, tener notificado por conducta concluyente al extremo pasivo.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud elevada por el demandado de fijar caución mediante póliza judicial expedida por compañía de Seguros, para impedir las medidas cautelares de inscripción de la demanda de conformidad con el artículo 602 del C.G.P., observa el despacho que para la misma calenda la parte actora solicita al juzgado que bajo la sana critica solo se permita la caución en dinero que consagra el articulo 603 ibidem, toda vez que si la misma entidad quien es parte pasiva y destinataria de la medida cautelar, es quien expide su propia garantía mediante caución, no ofrece igual o mayor efectividad.

A la luz de lo manifestado por las partes, considera esta juzgadora que, en ejercicio de la buena praxis procesal, lo pertinente en este caso concreto es fijar a la parte demandada caución en dinero, equivalente a las pretensiones actuales incrementadas en un 50 por ciento, la cual deberá ser consignada en

la cuenta de depósitos judiciales de este despacho dentro del término otorgado para dicha carga.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1.- TENER notificado por conducta concluyente a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, del auto de mandamiento de pago dictado en su contra y de todas las providencias que se hayan emitido con posterioridad, al tenor de lo dispuesto en el art. 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería suficiente para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo pasivo, para que actúe conforme a las voces del poder conferido.

3.- FIJAR caución en dinero a la entidad demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** por la suma de **Cuarenta Y Dos Millones Sesenta Y Cuatro Mil Trescientos Setenta Y Ocho Pesos M/cte. (\$42.064.378.00)**, la cual deberá ser consignada a ordenes de este Juzgado en la cuenta No. 760012041028 del Banco Agrario, de conformidad con el artículo 603 ibidem. para tales efectos se concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL
SECRETARIA**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria